

Proyecto de Ley

LEY DE PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - INTERÉS PÚBLICO, NACIONAL Y ESTRATÉGICO. Declárase de interés público, nacional y estratégico el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente y generando beneficios que mejoren la calidad de vida de los/as habitantes de la República Argentina.

Artículo 2°. - OBJETIVOS GENERALES. Son objetivos generales de la presente Ley:

- a) Velar por la protección del derecho a un ambiente sano consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional;
- b) Velar por la protección del derecho a la salud de los habitantes de la Nación;
- c) Velar por la protección del derecho a la alimentación de los habitantes de la nación consagrado en el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- d) Promover la soberanía alimentaria;
- e) Proteger los bienes comunes naturales del territorio nacional;
- f) Conservar y proteger la biodiversidad;
- g) Proteger los suelos como sustento de la vida y fuente de subsistencia de la Nación;

- h) Fomentar modelos de producción social y ambientalmente adecuados;
- i) Contribuir a la adaptación y mitigación del cambio climático;
- j) Promover el desarrollo rural;
- k) Proteger los territorios periurbanos productivos.

Artículo 3°. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de la presente Ley:

- a) Fomentar la incorporación de prácticas agroecológicas, apoyar los procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos y fortalecer los sistemas ya existentes;
- b) Ampliar los sistemas de producción de base agroecológica, tanto en ámbitos rurales, como periurbanos y urbanos, incluyendo diversos tipos de unidades de producción;
- c) Impulsar la oferta y la accesibilidad en el consumo de alimentos inocuos, de calidad, y de cercanía, contribuyendo a una alimentación adecuada y saludable, para alcanzar la soberanía alimentaria;
- d) Apoyar tanto el desarrollo como la disponibilidad de tecnologías apropiadas, que se adecúen a los sistemas de producción agroecológicos;
- e) Promover la formación e investigación en agroecología y el desarrollo de sistemas integrales de extensión y asistencia técnica a los/as productores/as con enfoque de sistemas y bases agroecológicas;
- f) Propiciar la conservación y el uso de recursos genéticos autóctonos, reconocer los derechos de los/as agricultores/as a reproducirlos y asegurar su disponibilidad;
- g) Incentivar el agregado de valor a nivel local de productos agroecológicos;
- h) Promover el desarrollo integral y el bienestar económico y social de los/as productores/as y de sus comunidades, especialmente para los/as productores/as de la agricultura familiar, campesina e indígena, quienes cumplen un rol central en la producción agroecológica y la agroecología.

Artículo 4°. - PRINCIPIOS. Las disposiciones de la presente Ley serán interpretadas de conformidad con los siguientes principios:

- a) **Prevención:** las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir, de conformidad con la Ley N° 25.675;
- b) **Precautorio:** cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente, de conformidad con la Ley N° 25.675;
- c) **Progresividad:** los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos, de conformidad con la Ley N° 25.675;
- d) **Equidad intergeneracional:** los/as responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras, de conformidad con la Ley N° 25.675;
- e) **Sustentabilidad:** no se considera desarrollo económico y social al aprovechamiento de los recursos naturales en caso de no realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa el equilibrio natural de los ecosistemas.

Artículo 5°. - DEFINICIONES. A los efectos de la interpretación de la presente Ley se entiende por:

- a) **Agricultura:** actividad llevada a cabo por hombres y mujeres que a través del cultivo de la tierra producen alimentos para la población humana.
- b) **Agroecología:** campo de saberes y prácticas que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica

- y otras ciencias afines, con una óptica holística y sistémica, para generar, validar y aplicar estrategias adecuadas para el diseño, el manejo y la evaluación de sistemas agroalimentarios sustentables.
- c) Transición hacia sistemas de producción agroecológicos: proceso de transformación desde los sistemas convencionales de producción hacia sistemas de base agroecológica. Este proceso comprende no solo elementos técnicos, productivos y ecológicos, sino también aspectos socioculturales y económicos del/a agricultor/a, su familia y su comunidad.
 - d) Agricultura familiar, campesina e indígena: a lo estipulado por el artículo 5° de la Ley N° 27.118.
 - e) Producción orgánica: a lo estipulado por el artículo 1° de la Ley N° 25.127
 - f) Producción agroecológica: todo sistema de producción sustentable en el tiempo, que mediante el manejo racional de los bienes comunes naturales, contemplando la diversidad biológica y sin la utilización de productos de síntesis química, brinde alimentos sanos y abundantes, manteniendo o incrementando la fertilidad del suelo.
 - g) Ordenamiento territorial: al procedimiento por el cual se desarrolla la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), de conformidad con la Ley N° 25.675.
 - h) Fitosanitarios, agroquímicos, biocidas, productos de síntesis química destinados al cuidado de cultivos comerciales: como sinónimos del término empleado por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) para el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 3489/58 y el Decreto N° 5769/59, y en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina, aprobado por Resolución N° 350/99 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. En este sentido, se aplica la definición de la Ley N°27279, por la cual se entiende como fitosanitario cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de

los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

- i) Productor/a: Persona física o jurídica que adopta las decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles y ejerce la administración sobre las operaciones de una explotación agropecuaria.
- j) Soberanía alimentaria: el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.

Artículo 6°. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ley es de aplicación en todo el territorio de la nación argentina.

Artículo 7°. - **SUJETOS Y BENEFICIARIOS/AS.** Son sujetos de la presente Ley los/as productores/as que desarrollen sistemas de producción con bases agroecológicas, los/as productores/as que se encuentren llevando adelante procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos, y los/as productores/as que deseen emprender procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos. Con especial atención a los/as productores/as de la agricultura familiar, campesina e indígena.

Artículo 8°. - **PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA.** La producciones agroecológicas, de conformidad con el inciso f) del artículo 5° de la presente Ley, deberán orientarse según los siguientes directrices generales que constituyen los pilares fundamentales de la agroecología, su práctica e implementación:

- a) Utilizar preferentemente los bienes renovables locales y cerrar siempre que sea posible los ciclados internos de recursos de nutrientes y biomasa;
- b) Reducir la dependencia de los insumos externos, eliminando los insumos de síntesis química, y aumentar la autosuficiencia del agroecosistema;
- c) Asegurar y/o mejorar la salud del suelo, entendido como un sistema vivo, con el objetivo de optimizar el crecimiento de las plantas, particularmente

- mediante el manejo de la materia orgánica y la mejora de la actividad biológica del suelo;
- d) Mantener y mejorar la biodiversidad del agroecosistema, teniendo en cuenta las distintas escalas temporales (corto y largo plazo), espaciales (finca y paisaje) e incluyendo la diversidad de especies, la diversidad funcional y los recursos genéticos;
 - e) Mejorar la interacción ecológica positiva, la sinergia, la integración y la complementariedad entre los elementos de los agroecosistemas;
 - f) Diversificar la producción de los establecimientos agropecuarios de modo de obtener menores riesgos, mayor estabilidad en los ingresos, mayor independencia financiera y mejores oportunidades de agregar valor;
 - g) Garantizar la salud y el bienestar de los animales de fines productivos y no productivos;
 - h) Mejorar e impulsar la creación conjunta y el intercambio horizontal de conocimientos, incluida la innovación local y científica, especialmente a través de métodos como la Investigación Acción Participativa o los sistemas campesino/a a campesino/a;
 - i) Integrarse a sistemas alimentarios basados en la cultura, la identidad, la tradición, la equidad social y de género de las comunidades locales que proporcionen dietas saludables, diversificadas, apropiadas para la temporada y la cultura;
 - j) Apoyar medios de vida dignos y sólidos para todos los/as actores/as involucrados/as en los sistemas alimentarios, especialmente los/as productores/as de alimentos a pequeña escala, basados en el comercio justo, el empleo justo y el trato justo de los derechos de propiedad intelectual;
 - k) Garantizar la proximidad y la confianza entre productores/as y consumidores/as mediante la promoción de redes de distribución justas y cortas y reintegrando los sistemas alimentarios en las economías locales;
 - l) Fortalecer los arreglos institucionales y organizacionales para mejorar la gobernanza de la tierra, los bienes comunes naturales y las condiciones de la agricultura familiar campesina e indígena, reconociéndolos/as además como gestores/as sostenibles de los recursos naturales y genéticos;

- m) Fomentar la organización social y una mayor participación en la toma de decisiones de los/as productores/as y consumidores/as de alimentos fomentando una gobernanza descentralizada, democrática y participativa de los sistemas agrícolas y alimentarios.

CAPÍTULO II

FONDO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA

Artículo 9°. - FONDO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA. Créase el Fondo Nacional de Promoción de la Agroecología a los fines indicados en el artículo 20 de la presente Ley, y el cual será administrado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10°. - INTEGRACIÓN. El Fondo Nacional de Promoción de la Agroecología se integrará de la siguiente forma:

- a) Con el total del Impuesto a los fitosanitarios y fertilizantes no orgánicos creado por el Artículo 11° de la presente ley;
- b) El cero coma veinticinco por ciento (0,25%) de lo recaudado por derechos de exportación de soja, maíz, trigo y sus respectivos productos derivados;
- c) Los recursos asignados por el Honorable Congreso de la Nación en las sucesivas leyes de presupuesto;
- d) Aportes y donaciones de empresas o personas físicas y/o jurídicas;
- e) Las rentas y frutos de sus activos;
- f) Las multas, intereses, y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo.

Artículo 11°. - IMPUESTO A LOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES NO ORGÁNICOS. Establécese el impuesto a los fitosanitarios y fertilizantes no orgánicos cuya alícuota será fijada por el Poder Ejecutivo Nacional de manera

progresiva de acuerdo a su clasificación por nivel de toxicidad y la cual no podrá ser menor al diez por ciento (10%) del valor del producto.

Para aquellos fitosanitarios y fertilizantes no orgánicos importados el valor de la alícuota establecida por el Poder Ejecutivo Nacional se duplicará.

Artículo 12°. - SUJETOS OBLIGADOS/AS. Están obligados al pago del presente impuesto aquellos/as productores/as de fitosanitarios y fertilizantes no orgánicos o aquellos/as responsables de su introducción en el mercado nacional.

Artículo 13°. - CLASIFICACIÓN. Las alícuotas del impuesto contenido en el artículo 11° serán progresivas de conformidad con la clasificación que la autoridad de aplicación determine en base al nivel de toxicidad de las sustancias que los componen.

Para la elaboración de dicha clasificación se deberán considerar los siguientes aspectos acerca del efecto de cada sustancia:

- a) Riesgos para la salud humana por exposición directa e indirecta;
- b) Carga medioambiental, referida al impacto sobre organismos en el ecosistema;
- c) Destino ambiental, referido al efecto sobre el medioambiente en el largo plazo.

CAPÍTULO III

SISTEMAS PARTICIPATIVOS DE GARANTÍA

Artículo 14°. - REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES/AS AGROECOLÓGICOS/AS. Créase el Registro Nacional de Productores/as Agroecológicos/as. A los fines de solicitar su inscripción, los/as postulantes deberán acreditar su identidad, identificar el predio y presentar un detalle del

proceso productivo, indicando manejos y prácticas implementadas que contemplen como mínimo los requisitos establecidos en el Artículo 8° de la presente Ley.

Artículo 15°. - BASE DE PRODUCTORES/AS EN TRANSICIÓN A SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICOS. Créase una base de productores/as en transición hacia sistemas de producción agroecológicos, con el objetivo de brindarles asistencia técnica, apoyo y seguimiento para que puedan llevar adelante las acciones, procesos y adecuaciones que les permitan cumplimentar los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro creado mediante el Artículo 14° de la presente Ley.

Artículo 16°. - CONSEJO NACIONAL DE GARANTÍA PARTICIPATIVA. Créase el Consejo Nacional de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos bajo la órbita del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 17. - COMPOSICIÓN. El Consejo Nacional de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos estará compuesto por:

- a) Un/a representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.
- b) Un/a representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.
- c) Un/a representante del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- d) Un/a representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- e) Un/a representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

- f) Dos representantes por las Universidades Nacionales de todo el país, a través de sus Facultades de Ciencias Agrarias o carreras, postítulos y especializaciones relacionados con la agroecología.
- g) Dos representantes del sector de los/as productores/as agroecológicos/as.
- h) Dos representantes del sector de las organizaciones de consumidores/as y/o de comercialización de productos agroecológicos (ferias, nodos, mercados de cercanía, plataformas, entre otros).
- i) Dos representantes del sector de los movimientos sociales y políticos que promueven la agroecología.

Artículo 18°. - OBJETIVOS. El Consejo Nacional de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos tendrá los siguientes objetivos:

- a) Establecer parámetros mínimos para el desarrollo de Sistemas Participativos de Garantías que serán implementados por las Autoridades Competentes y los Gobiernos locales;
- b) Asistir y brindar apoyo de todo tipo a las Autoridades Competentes y Gobiernos locales en la implementación de Sistemas Participativos de Garantías;
- c) Desarrollar y actualizar una visión compartida por los/as productores/as, los/as consumidores/as, las organizaciones de la sociedad civil y el Estado sobre los principios fundamentales que deberán orientar a los Sistemas Participativos de Garantías;
- d) Generar instancias de participación en la creación y aplicación de los principios y reglamentos del Sistema de todos los/as interesados/as;
- e) Sentar principios de transparencia y publicidad en el funcionamiento de los mecanismos de garantías;

- f) Aplicar diferentes instrumentos para el control de los Sistemas, a modo de generar confianza por parte de la sociedad hacia las garantías.
- g) Implementar los mecanismos con horizontalidad en la verificación de la calidad agroecológica de un producto o proceso, donde todos los/as involucrados/as de la cadena de producción-comercialización cuenten con el mismo nivel de responsabilidad;
- h) Orientar los Sistemas de modo que comporten un proceso integral de aprendizaje y no sólo la emisión de un certificado;
- i) Constituir un ámbito de intercambio de experiencias entre las Autoridades Competentes, los Gobiernos Locales, los/as representantes del Consejo Nacional de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos, y la sociedad en general;
- j) Fiscalizar el cumplimiento de los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de Garantía Participativa de Productos Agroecológicos.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA

Artículo 19°. - PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA AGROECOLOGÍA. Créase el Programa de Promoción de la Agroecología en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 20°. - OBJETIVOS. Son objetivos del Programa de Promoción de la Agroecología:

- a) Promover los procesos de transición de los/as productores/as hacia sistemas de producción agroecológica;

- b) Fomentar el desarrollo y la disponibilidad de la ciencia y la tecnología adecuadas o apropiadas para los sistemas de producción de base agroecológica;
- c) Garantizar a los/as productores/as inscriptos/as en el Registro variedad de canales de comercialización de sus productos, abonando a la reducción de intermediarios/as;
- d) Fortalecer las capacidades de acopio, logística y distribución de las organizaciones de productores/as y consumidores/as agroecológicos/as, promoviendo la disminución de las distancias de transporte entre el lugar de producción y el lugar de consumo;
- e) Garantizar líneas de crédito y financiamiento para acceder a tierras, herramientas e infraestructura destinadas a transicionar hacia la producción agroecológica a través de las entidades públicas de la Ley N° 21.526;
- f) Proveer asesoría técnica a los/as productores/as que desarrollen sistemas de producción con bases agroecológicas, los/as que se encuentren llevando adelante procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos, y los/as que deseen emprender procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos.
- g) Fomentar la creación de una Red Nacional de Facilitadores/as de Prácticas Agroecológicas, con inserción territorial y en articulación con organismos nacionales, provinciales, locales, instituciones universitarias, productores/as y organizaciones de la sociedad civil;
- h) Impulsar el uso y la conservación de recursos genéticos autóctonos y asegurar el acceso a semillas y mudas de variedades nativas y criollas de interés para la agroecología;

- i) Garantizar la disponibilidad y acceso a bioinsumos, biopreparados y otros productos naturales, a través del fomento a la investigación, registro, comercialización y producción de los mismos;
- j) Promover procesos de agregado de valor y/o industrialización para productos de base agroecológica;
- k) Colaborar en el mejoramiento de la higiene y seguridad en el trabajo para optimizar las condiciones laborales de los/as trabajadores/as de la agroecología;
- l) Realizar campañas de difusión y concientización de los métodos, servicios ecosistémicos que provee y beneficios de las prácticas agroecológicas;
- m) Desarrollar un modelo de gestión federal, basado en una amplia participación y diálogo social.

Artículo 21°. - COMPRE AGROECOLÓGICO. Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición de bienes consumibles y no consumibles producidos mediante prácticas agroecológicas, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- a) Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- b) Las personas físicas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- c) Los/as contratistas directos/as de los sujetos del inciso b) precedente, entendiéndose por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;

- d) El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;

Artículo 22°. - MERCADOS DE CERCANÍA. La Autoridad de Aplicación deberá fomentar la comercialización mediante mercados locales y de proximidad, en donde los/as productores/as puedan ofrecer los productos agroecológicos sin intermediarios/as a los/as consumidores/as.

Para ello podrá:

- a) Utilizar tierras fiscales para la instalación de mercados;
- b) Adquirir inmuebles destinados a la instalación de mercados;
- c) Suscribir convenios con Provincias o Municipios;
- d) Establecer mercados en locaciones de funcionamiento de otros organismos estatales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación junto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Artículo 24°. - FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Administrar el Fondo Especial de la Agroecología;
- b) Ejecutar el Programa de Promoción de la Agroecología;
- c) Velar por y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 25°. - AUTORIDAD COMPETENTE. Son Autoridades Competentes de la presente Ley las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 26°. - REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días.

Artículo 27°. - Invítase a las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y/o sancionar normativa en el mismo sentido.

Artículo 28°. - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

No existe una sola forma de definir la agroecología. Para apreciarlo más claramente, se pueden distinguir tres de sus dimensiones: se suele decir que la agroecología es tanto una disciplina científica, como un movimiento y también una práctica. Pero además, la noción de lo que la agroecología es, se ha ido modificando a través de la historia, llegando a una idea más amplia que apunta a las relaciones entre los modos de producción de alimento y las estructuras sociales. De esta manera, la agroecología se constituye en un campo de conocimientos amplio, que incluye tanto a la agronomía, como a las ciencias sociales, a los saberes ancestrales, a las experiencias de las y los productores locales, incorporando las problemáticas de género y ambientales, entre otros factores.

Particularmente en nuestra región, la agroecología emerge como un enfoque crítico ante las consecuencias del modelo agroindustrial promovido a partir de la llamada "Revolución verde", que implicó -a grandes rasgos- un aumento de la mecanización y la utilización de maquinaria cada vez más potente, el empleo extensivo de agroquímicos, pesticidas y antibióticos, la aplicación de la ingeniería genética desde las mismas semillas, la concentración de las tierras y los bienes comunes naturales y la configuración de grandes empresas transnacionales agroalimentarias. Se dice que -a nivel mundial- la agricultura industrial sólo produce el 30% de los alimentos que se consumen, pero ocupa no menos del 80% de la superficie agrícola, consume cerca del 80% del petróleo del sector, el 80% del agua y genera en total entre el 20-30% de los gases de efecto invernadero¹ (Altieri y Nicholls, 2018). En este sentido, la agroecología también se asocia al concepto de Soberanía Alimentaria, definido por la Declaración de Nyéléni (2007) como "el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo."

Una de las referencias ineludibles en este aspecto, es la de Miguel Altieri. En un primer sentido, a fines de la década del '80, Altieri define la agroecología como "Un enfoque científico utilizado para estudiar, diagnosticar y proponer una gestión alternativa de bajos insumos de los agroecosistemas." (Altieri, 1989:37-

¹ En nuestro país, y de acuerdo con el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (2019), el rubro agricultura, ganadería, silvicultura y otros usos de la tierra es responsable del 37,2% de las emisiones de GEI (ganadería 21,6%, cambio de uso de suelos y silvicultura 9,8% y agricultura 5,8%, respectivamente).

46) Cabe mencionar que para esta definición se incluye la noción de agroecosistemas, es decir, de que un campo de cultivo es un ecosistema en el cual ocurren los mismos procesos ecológicos que se dan en otras formaciones vegetales. Para Altieri, así, el diseño de sistemas agroecológicos debe estar basado en la aplicación de los siguientes principios:

1. Diversificación vegetal y animal en tiempo y en espacio (a nivel de especies y/o genética).
2. Reciclado de nutrientes y materia orgánica y optimización de su disponibilidad.
3. Provisión de condiciones edáficas -es decir, relativas al suelo- óptimas para crecimiento manejando la materia orgánica y estimulando la biología del suelo.
4. Minimización de pérdidas de suelo y agua manteniendo la cobertura del suelo.
5. Disminución de las pérdidas por insectos y malezas mediante medidas preventivas y estímulo de fauna benéfica.
6. Aprovechamiento de las sinergias que devienen de las interacciones entre plantas y plantas, plantas y animales, y animales y animales. (Altieri, 2009:69-94)

Sin embargo, y más allá del carácter explicativo de los principios, es importante subrayar diferencias con una concepción reduccionista de la agroecología, que la considerara meramente como una técnica. El propio Altieri menciona posteriormente que: "Centrarse simplemente en los aspectos tecnológicos del problema, incluso a través de la promoción de tecnologías que utilizan pocos insumos, oscurece los problemas fundamentales que se esconden detrás de la crisis ambiental inducida por la propia tecnología y la pobreza rural, que afectan a las regiones agrícolas del mundo". (Altieri, 1989:37-46)

Otra de las definiciones posibles es la esbozada por Santiago Sarandón - Presidente de la Sociedad Argentina de Agroecología- y Suasana Flores, según la cual la agroecología es un "Campo de conocimientos que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica y otras ciencias afines, con una óptica holística y sistémica, para generar, validar y aplicar estrategias adecuadas para el diseño, el manejo y la evaluación de sistemas agroalimentarios sustentables" (Sarandón y Flores, 2020: 8).

Asimismo, hay quienes hablan de un "resurgimiento" de la agroecología. El uso contemporáneo del término agroecología data de los años 70, pero la ciencia y la práctica de la agroecología son tan antiguos como los orígenes de la agricultura. A este respecto, muchos sistemas agrícolas desarrollados a nivel local han ido incorporando diversos mecanismos para acomodar los cultivos a las variables del medio ambiental y natural, y así protegerlos de la depredación y otros peligros (Hecht, 1995), por lo cual también se trata de prácticas ancestrales que han perdurado a través del tiempo.

Por otra parte, Norma Giarraca y Miguel Teubal la enmarcan también dentro de las "experiencias de resistencias e iniciativas en los niveles de la producción, distribución y consumo", en un contexto de avance de la agricultura industrial y el modelo agroalimentario que se consolidó como hegemónico. (Giarraca y Teubal, 2006)

Para el desarrollo de la agroecología también resulta crucial el replanteo de las formas de organización social, territorial, de producción, trabajo, comercialización y consumo, ya que se trata de pensar en una alternativa integral a la agricultura excluyente orientada a la exportación, que persiga una mayor inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de la población. En este sentido, la agroecología es al mismo tiempo una alternativa social.

Nuestro país cuenta con importantes antecedentes. En un principio, se desarrollaron propuestas que buscaban fomentar el desarrollo de huertas orgánicas, huertas comunitarias, o promover el fortalecimiento de organizaciones de base comunitarias de pequeños productores y productoras, sin apelación directa aún a la noción de agroecología. Así emergieron organizaciones como el Centro de Estudios de Cultivos Orgánicos (CENECOS), el Centro de Estudios sobre Tecnologías Apropriadas para la Argentina (CETAAR), el Centro de Producciones Agroecológicas Rosario (CEPAR), o el Instituto de Cultura Popular (INCUPO), todas creadas en la década del '80. A las que más tarde se sumaron el Consorcio Latinoamericano de Agroecología y Desarrollo (CLADES) -uno de cuyos fundadores fue el mencionado Miguel Altieri-, el Movimiento Agroecológico de América Latina y el Caribe (MAELA) y, en 1990, la Red Argentina de Agroecología (RADA), ya con una nueva perspectiva: "Estas redes aportan a nivel local una mirada atenta a los aspectos sociales, que trasciende la cuestión de la huerta orgánica y de la pequeña escala, comenzando a dar sentido a la categoría agroecología." (Patrouilleau, Martínez, Cittadini y Cittadini 2017:39) Asimismo, es fundamental mencionar la existencia de diversas organizaciones campesinas e indígenas, que incorporaron a la agroecología a sus reivindicaciones históricas. Desde el ámbito académico,

también se pueden resaltar los debates que empiezan a emerger tanto en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA) como en la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP) a partir de la década del '90, en esta última casa de estudios con un importante rol de Santiago Sarandón, citado anteriormente.

Simultáneamente, y en lo que hace a políticas públicas, en el año 1990 surge el programa ProHuerta que, financiado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación e implementado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), comienza a impulsar huertas familiares, escolares y comunitarias de autoabastecimiento alimentario, utilizando tecnologías de base agroecológica, con el fin de contribuir a garantizar la seguridad y la soberanía alimentarias en zonas urbanas y periurbanas. Para el año 2020, ProHuerta contaba con más de 4.000.000 beneficiarios y beneficiarias, más de 9.000 promotoras y promotores y más de 600.000 huertas. Por otro lado, desde el propio INTA se viene desarrollando investigación y extensión con enfoque agroecológico, especialmente a partir de la creación de 2005 del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar (CIPAF).

En el año 2020, además, se creó la Dirección Nacional de Agroecología en la órbita de la Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Su incorporación se aprobó mediante Decisión Administrativa N° 1441.

En la Provincia de Buenos Aires, y sólo por mencionar algunas políticas a nivel provincial, se estableció también en 2020 el programa provincial de "Promoción de la Agroecología" (Resolución Provincial RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP) y en 2021 con la creación del Ministerio de Ambiente bonaerense, actualmente a cargo de Daniela Vilar, se comenzó a llevar adelante el Programa "Miryam Kita Gorbán" de instalación de huertas agroecológicas, fomento de emprendimientos productivos agroecológicos y formación en agroecología, entre otras acciones.

Asimismo, en el año 2015 se sancionó la Ley N° 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar, que comparte importantes objetivos y variados actores con las políticas de promoción de la agroecología. Entre otras cosas, esta declara "de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y

procesos sostenibles de transformación productiva" (Artículo 1°). Se trata de una ley cuya reglamentación fue recientemente anunciada.

Actualmente, en el ámbito legislativo, es posible citar el proyecto de "Fomento a la Agroecología" -Expediente 2584-D-2021- presentado por el Diputado Leonardo Grosso, el proyecto de "Creación del Plan Nacional de Huertas Agroecológicas" -3587-D-2021- presentado por la ex Diputada Daniela Vilar, y con temáticas vinculadas, el proyecto de "Promoción productiva y ambiental de los Cinturones Verdes Productivos" -0134-D-2022- de la Diputada Marisa Uceda, de "Presupuestos Mínimos de Protección y Fortalecimiento de los Territorios Periurbanos Productivos" -1992-D-2022- del Diputado Federico Fagioli, y de "Fondo Fiduciario Público de Crédito para la Agricultura Familiar" -0124-D-2022- de la Diputada Cecilia Moreau, entre otros.

Es importante destacar la experiencia del Foro Legislativo Ambiental (FOLA) que se desarrolló la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el año 2021, y que contó con un eje de Soberanía Alimentaria y tres encuentros de la Mesa de Participación de Fomento a la Agroecología. En esta instancia, se conectaron más de 300 personas e hicieron uso de la palabra más de 40, desde provincias como Buenos Aires, Tucumán, Jujuy, Córdoba, Misiones, Mendoza, Chaco, Santa Fe, Río Negro y la Ciudad de Buenos Aires, con la idea de construir participativamente proyectos de ley en materia de agroecología, y como instancia previa de su presentación y tratamiento. Diversos aportes del FOLA fueron recogidos en la elaboración del presente proyecto y lo enriquecen; aportes provenientes tanto de las intervenciones orales en las mesas como del Portal de Leyes Abiertas de la HCDN. Entre los principales puntos que se expresaron en las mesas, se hizo énfasis en la necesidad de pensar una transición hacia otro modelo productivo justo, soberano y ambientalmente adecuado. En este caso puntual, a través de la agroecología. Se resaltó que una transición de este tipo implicaría a grandes rasgos realizar un camino inverso al que realiza la producción convencional, consistente en ir adaptando la producción a los ecosistemas y sus complejidades -en lugar de adaptar los ecosistemas a la producción-. A este respecto, varias y varios participantes coincidieron en sostener que no se trata estrictamente de la existencia de dos modelos de producción, sino que en todo el país es posible encontrar un abanico de modelos, en el que existen diversos "grises" que deben ser tenidos en cuenta para delinear una política pública al respecto.

Una de las grandes problemáticas, que se repitió en varias de las intervenciones, es la del uso intensivo de agroquímicos que implica el modelo agroindustrial. Se mencionaron sus efectos nocivos en la salud y el ambiente en general, se planteó

la necesidad de analizar, regular y/o limitar su uso, de incentivar formas de producción que no empleen agroquímicos, de desarrollar innovación tecnológica y la elaboración de insumos y materiales que los reemplacen, así como la dificultad de llevar a cabo producciones de base agroecológica en territorios donde se utilizan agroquímicos masivamente. Otros aspectos muy mencionados tuvieron que ver con la preocupación en los territorios por la expansión de la frontera agropecuaria, los procesos migratorios de las zonas rurales hacia la ciudad y la cuestión del arraigo, el considerable grado de concentración en la agricultura industrial, las dificultades en el acceso a la tierra -específicamente por parte de las y los productores de la agricultura familiar, campesina e indígena-, el derecho a la alimentación saludable y al buen comer, la necesidad de educación agroecológica -entendida en un sentido amplio, y pensada tanto desde la comunicación y las campañas de difusión hasta en las currículas, orientaciones y carreras de la educación formal-, el rol de la agroecología en la adaptación y mitigación del cambio climático, la vinculación de la agroecología con la planificación de hábitat sustentables, la salud ambiental, y el lugar central de las organizaciones, los/as actores/as sociales y las experiencias locales en la agroecología, entre otros.

Volviendo sobre la primera problemática mencionada, -los efectos de los agroquímicos en la salud humana y el ambiente- es posible mencionar que de los casi 340 ingredientes activos de pesticidas que han sido aprobados en Argentina, más de un tercio -120- no han sido aprobados en la Unión Europea. Y de esos, por lo menos 53 fueron prohibidos por sus efectos dañinos (Arancibia, 2021).

Cuando se aprobó en nuestro país la soja genéticamente modificada en 1996, el glifosato estaba clasificado por los organismos regulatorios como un producto de "baja toxicidad". Como consecuencia de ello no existía ninguna limitación nacional, provincial o municipal para su uso. Se podía fumigar al lado de un río, de una escuela o de una casa. Sin perjuicio de ello y como consecuencia de la movilización social contra los agroquímicos por sus efectos, se fueron sancionando diversas ordenanzas municipales y hasta algunas normas provinciales.

La International Agency for Cancer Research (IARC) dependiente de la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó, en base a numerosas publicaciones científicas disponibles, que el glifosato es "probablemente cancerígeno". Diversos agroquímicos han sido vinculados con enfermedades como cáncer, leucemia, parkinson, asma, neuropsicológicos y cognitivos, entre

otras. Sin embargo, no hubo cambios en la clasificación o en las limitaciones del uso de este producto, y tampoco existen regulaciones homogéneas que establezcan límites a su uso, junto con otros productos similares. Actualmente, a nivel nacional, se aborda la aplicación de agroquímicos en las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) -que la mayor parte de las veces se demuestran poco eficaces-, y también en las normas de regulación para la producción de estas sustancias.

Si bien es cierto que el presente proyecto no contempla esta problemática de forma directa, sí pretende fomentar un modelo de producción de alimentos e insumos sanos e inocuos, tanto para quienes lo consumen como para quienes están en contacto mediato con los sistemas de producción.

El proyecto comienza por declarar de interés público, nacional y estratégico el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, jerarquizándolos como un factor fundamental para perseguir la soberanía alimentaria, proteger las bienes comunes naturales, la biodiversidad y los suelos, y mejorar la calidad de vida de los argentinos y argentinas.

Uno de los puntos de relevancia en el proyecto es la institución de un Fondo Nacional de Promoción de la Agroecología, con el fin de sostener las políticas de transición hacia un modelo más justo, soberano y sustentable. En este sentido, se proponen diversas fuentes de financiamiento entre las cuales se encuentra la creación de un impuesto a los fitosanitarios y fertilizantes no orgánicos, con una alícuota fijada por el Poder Ejecutivo Nacional que no podrá ser menos del 10% del valor del producto y que, a su vez, deberá determinarse con criterios de progresividad en base al nivel de toxicidad de las sustancias. De este modo, se busca tanto promover la producción agroecológica como reducir el uso de productos de síntesis química destinados al cuidado de cultivos comerciales.

Por otro lado, se crea un Consejo Nacional de Garantía Participativa subrayando que los Sistemas Participativos de Garantía constituyen la mejor alternativa para el proceso de certificación de los productos agroecológicos. El Consejo pretende así establecer parámetros mínimos para el desarrollo de estos Sistemas y, además, asistir y brindar apoyo de todo tipo en el desarrollo e implementación de los mismos a nivel local.

Otro de los ejes a destacar es el Programa de Promoción de la Agroecología, una política integral que tiene como objetivo fomentar el desarrollo de la ciencia y tecnología para los sistemas de producción de base agroecológica; garantizar a los productores y productoras canales de comercialización justos y mayores

capacidades de acopio, logística y distribución; establecer líneas de crédito y financiamiento; proveer asesoría técnica; fomentar la creación de la Red Nacional de Facilitadores/as de Prácticas Agroecológicas y realizar campañas de difusión y concientización, entre otros.

Por último, pero no menos importante, también se establece la preferencia a la adquisición de bienes consumibles y no consumibles producidos mediante prácticas agroecológicas para todo el Sector Público Nacional y otras entidades.

En lo que hace al contexto, es fundamental recordar que nos encontramos atravesando una crisis climática. La búsqueda de posibles adaptaciones al cambio climático se ha centrado muchas veces en soluciones meramente tecnológicas que sólo contienen de forma temporaria los impactos más negativos. Sin embargo, es necesario -y también urgente- buscar soluciones verdaderas. En este aspecto, la agroecología se demuestra como una alternativa de peso. Así, diversos expertos y expertas han sugerido que "el rescate de los sistemas tradicionales de manejo, en combinación con el uso de estrategias agroecológicas, puede representar la única ruta viable y sólida para desarrollar nuevos sistemas agrícolas que incrementen la productividad, la sostenibilidad y la resiliencia de la producción agrícola en un mundo de clima cambiante" (Altieri y Nicholls, 2018:241). Es un momento clave para tomar decisiones en favor de un modelo que priorice el bienestar de todos los argentinos y argentinas así como el cuidado de nuestra casa común.

En tal sentido, cabe destacar que Argentina se encuentra entre los 10 países que deforestan más rápido del mundo. La principal causa de esta deforestación es el modelo agroindustrial actual. Entre 1998 y 2018 se perdieron en total 6,5 millones de hectáreas de bosques nativos, de los cuales 2,8 millones ocurrieron entre 2008 y 2018. El 87% de la pérdida de dichos bosques corresponde a la región del parque chaqueño, principalmente Santiago del Estero -28%-, Salta -21%-, Chaco -14%- y Formosa -13%-. El área constituye el segundo foco de deforestación de Sudamérica después del Amazonas. (MAYDS, 2020) En la región chaqueña en particular, entre 2010 y 2017, y paralelamente, el uso agropecuario también perdió superficie a una tasa de 400.000 ha anuales, ya que por avanzar en áreas con limitantes naturales para ese uso -y con mayores riesgos en un contexto de cambio climático-, no se logró sostener el uso agropecuario, teniendo que abandonar las tierras y buscar nuevas. Lo cual constituye, así, toda una señal de la insostenibilidad de la actividad agropecuaria en los nuevos desmontes (Dirección Nacional de Bosques - MAYDS, 2020).

Las consecuencias de este proceso incluyen la pérdida de biodiversidad y servicios ecosistémicos; de suelos productivos; cambios en los ciclos hidrológicos e inundaciones; pérdida de capacidad de fijar carbono; de empleo rural; migración rural y expulsión de población; reducción de recursos que son indispensables para la subsistencia de campesinos; cambios en la estructura agraria.

Finalmente es necesario subrayar que la sanción de este proyecto redundará en un deber de este Congreso en atención a las mandas constitucionales del artículo 41 que reza que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales", como también por el derecho a una alimentación adecuada establecido en el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de Derechos Humanos, ambos instrumentos de jerarquía constitucional.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto.

Autora:

Florencia Lampreabe

Cofirmantes:

Leonardo Grosso

Marisa Uceda

Tanya Yanet Bertoldi

Juan Manuel Pedrini

Juan Carlos Alderete

Leila Susana Chaher

Eber Albano Perez Plaza

Aldo Adolfo Leiva